



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Facultades, atribuciones, respuesta, fundamentación, motivación



### Solicitud

Fundada y motivadamente, las facultades de la persona titular de la Coordinación Jurídica del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para dar respuesta y emisión un oficio



### Respuesta

Se informó respecto del contenido de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, su Reglamento y demás artículos y legislación aplicable.



### Inconformidad de la Respuesta

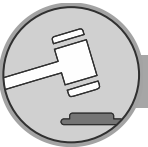
Inconformidad ambigua



### Estudio del Caso

Al promover el presente recurso, se previno a la recurrente a efecto de que manifestara la razón de interposición de su recurso y el agravio concreto que le causa la respuesta emitida, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

En el caso, a pesar de que la recurrente respondió a la prevención, el contenido de esta no aporta nuevos elementos que abonen claridad al recurso de revisión o a los motivos de su inconformidad, razón por la cual no puede considerarse como debidamente desahogada.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión.



### Efectos de la Resolución

Se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0677/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a **dos de junio** de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta emitida por la Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0309000004721**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>7</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El **veinticinco de marzo** de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de sistema INFOMEX, a la que se le asignó el folio número **0309000004721** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, y requirió:

*“Que facultad o facultades le otorga la Ley al coordinador Jurídico del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para dar respuesta y emisión del oficio No. HCBCDMX/DG/CJ/718/2020, que fundamente y motive.”* (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización.*

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El **cinco de mayo**, el *sujeto obligado*, a través del sistema INFOMEX con el oficio HCBCDMX/DG/CJ/0388/2021 de la Coordinación Jurídica, por medio del cual manifestó esencialmente que:

*“...las facultades que las leyes le otorgan al Director General [...] lo que se puede apreciar en [...] la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal [...] pudiendo delegar en uno o mas apoderados el mandato...”*

*En el mismo sentido el Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal...*

*Artículo 10...*

*III. Otorgar poderes generales y especiales;*

*IV. Designar, remover y reubicar de acuerdo a las necesidades del HCBDF al personal de la estructura administrativa...*

*V. Expedir Nombramientos...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El **dieciocho de mayo**, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó de manera ambigua con la respuesta, del sujeto obligado.

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Registro.** El mismo **dieciocho de mayo**, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0677/2021**.

**2.2. Prevención.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **diecinueve de mayo**, se previno a quien es *recurrente* a efecto de que manifestara la razón de interposición de su recurso y el agravio concreto que le causa la respuesta emitida.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de diciembre vía correo electrónico a quien es recurrente.

Precisando además que, el plazo para manifestarse respecto a la prevención, correspondiente a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practicó la notificación, plazo que ha transcurrido sin que se advierta respuesta alguna.

**2.3. Respuesta a la prevención.**<sup>3</sup> Mediante escrito de **veinte de mayo**, la persona recurrente reiteró en sus términos las manifestaciones de su inconformidad inicial, sin aportar nuevos elementos o precisar claramente su inconformidad de acuerdo con los artículos 235 y 238 de la *Ley de Transparencia*.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** De conformidad con los artículos 234 y 237, fracciones IV y VI de la *Ley de Transparencia* un recurso de revisión deberá de contener, entre otros requisitos, el **acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad**, las cuales deben guardar relación con lo solicitado y la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de diciembre vía correo electrónico a quien es recurrente.

Al respecto, la parte *recurrente*, al promover el presente recurso, omitió manifestar de manera clara las razones o agravios que motivaron su inconformidad, razón por la cual, mediante el acuerdo de **diecinueve de mayo**, le fue requerida su precisión de inconformidad con la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

Dicho artículo prevé que, si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones I, IV y V, del artículo 237 antes citado, se prevendrá a quien sea recurrente, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias del recurso de revisión, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole de que, en caso de no desahogarla dentro del plazo referido, el mencionado recurso sería desechado.

En el caso, a pesar de que la recurrente respondió a la prevención, el contenido de esta no aporta nuevos elementos que abonen claridad al recurso de revisión o a los motivos de su inconformidad, razón por la cual no puede considerarse como debidamente desahogada. En tal virtud, al no haber diligencia pendiente alguna por desahogar, lo procedente es hacer efectiva la prevención y tener por desechado el presente recurso.

Lo anterior, toda vez que se actualiza el supuesto de desechamiento previsto en la fracción IV, del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*, correspondiente a no desahogar en sus términos la prevención realizada dentro del plazo establecido.

En consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión registrado como **INFOCDMX/RR.IP.0677/2021** interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado* en términos de los artículos 238 y 248 fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de junio** de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**